



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**“ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO FRENTE AL
PRINCIPIO DE LA CELERIDAD”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA.**

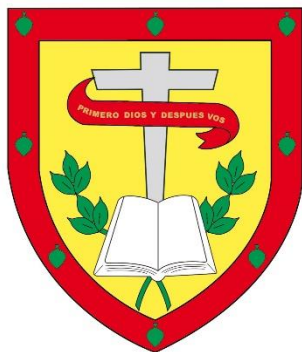
AUTORA: LEINER GEANELLA BEJARANO PAZ

DIRECTORA: AB. KATHERINE MOROCHO. MG

LA TRONCAL – ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO FRENTE AL PRINCIPIO DE
LA CELERIDAD”

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA.

AUTORA: LEINER GEANELLA BEJARANO PAZ

DIRECTORA: AB. KATHERINE MOROCHO. MG

LA TRONCAL – ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD



Universidad
Católica
de Cuenca

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

CÓDIGO: F – DB – 34
VERSION: 01
FECHA: 2021-04-15
Página 1 de 1

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Leiner Geanella Bejarano Paz portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0928938901**. Declaro ser el autor de la obra: **"ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO FRENTE AL PRINCIPIO DE CELERIDAD"**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **28 de Abril de 2022**

F: 

Leiner Geanella Bejarano Paz

C.I. **0928938901**

ACEPTACIÓN DEL TUTOR



**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN**

La Troncal, 28 de abril del 2022

Sección: UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
Asunto: Aprobación de trabajo de titulación.

Señor Abogado
Ricardo Alarcón Vélez
UNIDAD DE TITULACIÓN
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted para desearle éxitos en sus funciones diarias.

El suscrito tutor del trabajo de titulación, certifica que el trabajo titulado **“ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO FRENTE AL PRINCIPIO DE LA CELERIDAD”** desarrollado por la estudiante **Leiner Geanella Bejarano Paz** con número de cédula 0928938901, ha sido guiado y revisado periódicamente y cumple normas estatutarias establecidas por la Universidad Católica de Cuenca.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes. Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente,


Ab. Katherine Morocho-Mg.
TUTOR

AGRADECIMIENTO

“Una de las virtudes que me enseñaron mis padres fue el ser agradecido con Dios por darme la vida y alcanzar mis metas y objetivos. Pero también con toda persona que me han guiado día a día, mes a mes, año tras año, con esa dulce voz de aliento y el susurro de sigue, sigue que tú puedes.

Evocando ese ejemplo es que expreso mi profundo agradecimiento y reconocimiento a las autoridades y personal que forman parte de la Universidad Católica de Cuenca (UCACUE) extensión La Troncal, por confiar en mí, por abrirme sus puertas y permitirme seguir sus huellas de aprendizaje, en todo el proceso investigativo dentro de su establecimiento educativo.

De igual forma quiero agradecer de forma especial a mis dos tutores, al Dr. Sebastián Ortega quien me guió durante todo este proceso y a la Dra. Katherine Morocho quien se integró para continuar siendo mi guía durante la culminación de mi trabajo de titulación.

DEDICATORIA

A mis padres: Carlos y Mery.

Ustedes con paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño y una meta más, en mi vida. Llegar a ser profesional es el legado del ejemplo de esfuerzo y valentía, y sobre todo de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

Mi mamá Natividad, a mis tíos, primos y familiares reconozco su cariño y apoyo incondicional, durante todos estos años de estudios en la UCACUE. Gracias por estar conmigo en todo momento. A toda mi familia por sus oraciones, consejos y palabras de estímulo que hicieron de mí una persona humilde, sencilla y honesta como lo son ustedes.

Finalmente quiero dedicar esta tesis a todos mis compañeros y compañeras de aulas, en la Universidad Católica de Cuenca, extensión La Troncal, por apoyarme cuando más las necesitaba, por extenderme su mano en momentos difíciles y por hacerme comprender que podía llegar a ser profesional en las ciencias del Derecho y la Abogacía.

Cada día, que prosiga, en todo instante de mis labores, este donde este, solo podre decir GRACIAS, de verdad GRACIAS, porque los llevare y por siempre ya los llevo en mi corazón.”

RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador vigente establece que nuestro país es un Estado de Derechos y Justicia, teniendo como deber principal que se garanticen los Derechos de manera efectiva, derechos que se encuentran estipulados tanto en la Constitución como en los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, los mismos que, según el mencionado cuerpo legal, serán de aplicación directa e inmediata.

El Procedimiento Directo, sustanciado de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal teniendo como finalidad concentrar todas las etapas del proceso en una sola audiencia, por otra parte, el Principio de Celeridad tiene como finalidad que los actos judiciales se realicen de manera rápida y eficaz.

La finalidad del presente trabajo es realizar un análisis teórico y jurídico del Procedimiento Directo frente al Principio de Celeridad, el mismo que se centrará en la normativa vigente ecuatoriana y además, la legislación internacional de Latinoamérica

Dentro de la metodología que nos permitió identificar el impacto del Procedimiento Directo en la defensa jurídica, participaron 54 de 76 profesionales en el libre ejercicio del Derecho del cantón La Troncal, provincia del Cañar, los mismos que fueron encuestados debido a que los mismos son considerados como un grupo fundamental para el estudio de esta presente investigación.

Palabras claves: Procedimiento Directo, Principio de Celeridad, Debido Proceso, Legítima Defensa

ABSTRACT

The current Constitution of the Republic of Ecuador establishes that our country is a State of Rights and Justice, having as its principal duty that Rights ensure effectively. Therefore, the Constitution and the International Treaties and Conventions of Human Rights contain stipulated rights which are directly and immediately applied. The Direct Procedure, substantiated under the Organic Integral Penal Code provisions, focuses on all the process stages in a single hearing. On the other hand, the Speed Principle aims to ensure that the judicial acts are carried out quickly and efficiently. This paper pretends to perform a theoretical and legal analysis of the Direct Procedure concerning the Speed Principle, which will focus on the Ecuadorian legislation in force and the international legislation of Latin America. In the methodology that allowed us to identify the impact of the Direct Procedure in the legal defense, 54 out of 76 professionals in the free practice of law of La Troncal canton, Cañar province participated in the survey since they are a relevant group for this research study.

Keywords: Direct Procedure, the Speed Principle, due process, legitimate defense

ÍNDICE

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD	III
ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	IV
AGRADECIMIENTO	1
DEDICATORIA.....	2
RESUMEN.....	3
ABSTRACT	4
INTRODUCCIÓN.....	8
CAPÍTULO I.....	10
1.1. 1. Planteamiento del problema.....	10
1.1.1 1.1 Antecedentes.....	10
1.1.2 1.2 Justificación e importancia	10
1.1.3 1.3 Formulación del problema.....	11
1.1.4 1.4 Variables de la investigación.....	11
1.1.5 1.5 Delimitación del problema	11
1.1.6 1.6 Objetivos de la investigación.....	12
a) 1.6.1 Objetivo general	12
b) 1.6.2 Objetivos específicos.....	12
1.1.7 1.7 Hipótesis	12
CAPÍTULO II.....	13
1.2. 2. MARCO TEÓRICO.....	13
1.2.1 2.1 Antecedentes referenciales	13
1.2.2 2.2 Sujetos procesales.....	16
a) 2.2.1 La persona procesada	16
b) 2.2.2 La víctima.....	17
c) 2.2.3 La fiscalía.....	18
d) 2.2.4 La defensa.....	19
1.2.3 2.3 El procedimiento directo en el Código Penal	19
1.2.4 2.4 Flagrancia	21
1.2.5 2.5 El principio de celeridad.....	24
CAPITULO III	28
1.3. 3. MARCO SITUACIONAL.....	28

1.3.1	3.1	Análisis comparativo del procedimiento directo	28
1.3.2	3.2	Normas Internacionales	29
	a)	3.2.1 Declaración Universal de Derechos Humanos	29
	b)	3.2.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	29
	c)	3.3.3 Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica	30
1.3.3	3.4	El procedimiento Directo frente al principio de celeridad en América Latina	30
	a)	3.4.1 El procedimiento Directo frente al principio de celeridad en Argentina	30
	b)	3.4.2 El procedimiento Directo frente al principio de celeridad en Bolivia	31
	c)	3.4.3 El procedimiento Directo frente al principio de celeridad en Chile	31
	d)	3.4.4 El procedimiento Directo frente al principio de celeridad en Perú	32
	e)	3.4.5 El procedimiento Directo frente al principio de celeridad en Colombia	32
	f)	3.4.6 El procedimiento Directo frente al principio de celeridad en México	33
	g)	3.4.7 El procedimiento Directo frente al principio de celeridad en Uruguay	33
1.3.4	3.5	Identificación de la legislación procesal.....	33
1.3.5	3.6	Aspectos Jurídicos Sobre El Procedimiento Directo.....	34
CAPÍTULO IV			36
1.4.	5.	Análisis e interpretación de los resultados.....	36
1.4.1	5.1.	Encuesta dirigida a los profesionales del Derecho del cantón La Troncal, provincia del Cañar.....	36
	a)	<i>¿Conoce usted o ha hecho uso del Procedimiento Directo que se encuentra estipulado en el Código Orgánico Integral Penal?.....</i>	36
	b)	37

c) ¿Considera que el Procedimiento Directo beneficia al procedimiento penal ecuatoriano?	37
d) ¿Considera que el Procedimiento Directo omite algún derecho fundamental de los sujetos procesales?	38
e) ¿Cree usted que a los procesados que son sometidos al procedimiento directo se les está vulnerando el derecho a la defensa?	40
f) ¿Considera que el término de 20 días que concede la normativa para el procedimiento directo es suficiente para evacuar la prueba?	41
g) ¿Considera usted que el procedimiento directo se encuentra acorde a las garantías y principios constitucionales?	42
h) ¿Considera que si se permite la ampliación del término a 30 días para el Juzgamiento Directo resultaría mucho eficaz para poder evacuar la prueba?	43
i) ¿Está usted de acuerdo que el procedimiento directo se concentren todas las etapas procesales en una sola audiencia?	45
j) ¿Conoce en qué clase de delitos se aplica el procedimiento directo?	46
k) ¿Considera que se necesita reformar el artículo 640 del COIP, para que se garantice el debido proceso y derecho a la defensa en el procedimiento penal?	47
CAPITULO V	49
1.5. 5.1 PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	49
1.5.1 5.1.1 Anteproyecto De Ley Reformatoria Al Artículo 640 Numeral Cuarto Del Código Orgánico Integral Penal	49
1.5.2 5.1.2 El Pleno de la Asamblea Nacional Considerando:	49
conclusiones.....	51
Bibliografía.....	52
ANEXOS	56
AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL.	58

INTRODUCCIÓN

Actualmente los procesos judiciales buscan priorizar las causas justas y ágiles. La Constitución de la República del Ecuador, que se encuentra en vigencia desde el dos mil ocho en su art 1, manifiesta que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, situación por la que entre otros derecho, busca garantizar el respeto de los derechos humanos, de la tutela judicial imparcial, efectiva y expedita, derecho a la igualdad material y formal, el derecho al debido proceso, a la seguridad jurídica y el derecho a ser juzgado por un juzgador competente, considerando al proceso penal como herramienta esencial para el alcance de la justicia. (Registro Oficial, 2008)

Con la determinación de conseguir una justicia expedita el Código Orgánico Integral Penal contempla como herramientas los procesos directos y la audiencia como la modalidad para administrar justicia de una forma eficaz y ágil (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

Es un procedimiento que materializa el principio de celeridad, que coadyuva a que se aplique la normativa ecuatoriana en materia penal, teniendo como principal objetivo, que la sociedad confíe en la administración de justicia y la celeridad de la misma.

Es así que esta investigación pretende evaluar como los procesos directos pueden beneficiar a los hacedores de justicia y lograr la eficiencia y eficacia, mientras se mantiene las condiciones del cumplimiento de la legislación y la capacidad de las instituciones de lograr el mayor nivel de confianza, para lo cual se ha planteado los siguientes capítulos:

El Capítulo 1 analizará el problema que sustenta el estudio, sus objetivos y su justificación, para identificar las principales condiciones acerca de esta investigación y como esta debe plantearse en

El Capítulo 2 analizará los aspectos teóricos y referenciales del estudio, de tal forma que se pueda identificar la base con la cual se establecerá las teorías, fundamentos normativos y conceptuales que permitan contrastar las hipótesis de este estudio.

El Capítulo 3 revisará el proceso de análisis e investigación de los datos, así como de qué forma se tabulará y evaluará los resultados de la investigación.

El Capítulo 4 presentara el análisis de los resultados y sus hallazgos, de tal forma que se pueda determinar si la hipótesis de este estudio fue contrastada y que resultados se obtuvieron.

Finalmente se establecerán una serie de conclusiones y recomendaciones sobre la investigación, las cuales permitirán a los interesados tomar decisiones acerca de la problemática y como esta puede ser solventada.

CAPÍTULO I

1.1. 1. Planteamiento del problema

1.1.1 1.1 Antecedentes

El procedimiento directo es uno de los procedimientos contemplados en la legislación penal vigente, desde el año 2014, que tiene como finalidad, la concentración de etapas procesales en una sola audiencia, con algunas restricciones y consideraciones de acuerdo al delito, es decir, este procedimiento se puede hacer efectivo en delitos flagrantes cuya sanción no supere los cinco años de pena privativa de libertad y asimismo, se puede aplicar este procedimiento en delitos que en contra de la propiedad con la característica de que el monto sea menor a los treinta salarios básicos unificados fijados por el Ministerio de Trabajo.

El COIP, propicia una celeridad con la aplicación de este procedimiento, lo que beneficiaría a la ejecución de penas de manera más rápida con el respeto de las garantías constitucionales y las que conforman el bloque de constitucionalidad y demás convenios internacionales.

Con la implementación del Código Orgánico Integral Penal, desde el año 2014, se han contemplado diferentes instituciones jurídicas correspondientes a la adecuación de cada delito, con el nexo causal y suficientes elementos de cargos y descargos, para sancionar dicha conducta y aseguren el acceso a la justicia, con miras a la eficacia y la agilidad.

1.1.2 1.2 Justificación e importancia

Este estudio pretende evaluar si este procedimiento optimiza a los procesos de justicia en virtud del procedimiento directo y el principio de celeridad, analizando si este puede afectar al principio de seguridad jurídica, debido al poco tiempo que se atribuye para la práctica de diligencias no permite que se pueda consolidar las etapas de levantamiento documental, pericias e investigaciones, de donde se podrían violentar el derecho constitucional a la defensa, del mismo modo de la tutela judicial efectiva de los derechos establecidos en la Constitución ecuatoriana vigente.

Cabe indicarse que estadísticas muestran que El 70% de los casos donde se usa este procedimiento terminan con una sentencia condenatoria y el porcentaje restante con una

sentencia absolutoria (El Comercio, 2017), esto causa preocupación en la ciudadanía que considera en muchas ocasiones, ocasionada por la rapidez del procedimiento, se juzga sin mantener todos los elementos de juicio correspondientes.

Con esto se muestra que es importante evaluar si los procesos en los cuales se utilizan el procedimiento directo, mantienen las condiciones de cumplimiento de eficiencia y eficacia en la justifica, así como si estos han sido manejados en concordancia con la constitución y las leyes vigentes.

1.1.3 1.3 Formulación del problema

Ante la problemática planteada sobre el procedimiento directo frente al principio de celeridad se plantean las siguientes interrogantes para su correspondiente análisis:

- ¿Cuál es el marco jurídico que permite la implementación del procedimiento directo dentro de los delitos penales, que se califican como flagrantes, en el Ecuador?
- ¿Cuál es el impacto estadístico en los delitos penales de la utilización del procedimiento directo dentro de los delitos penales, contemplados como flagrantes, en el Ecuador?
- ¿Qué ventajas y desventajas pueden presentarse para la defensa en el procesamiento de un caso que se utilice el procedimiento directo dentro de los delitos penales?

1.1.4 1.4 Variables de la investigación

Para esta investigación se plantearán las siguientes variables, las cuales permitirán evaluar el planteamiento de la hipótesis y su contraste mediante el desarrollo del análisis. Así se tiene lo siguiente:

- Variable independiente: El poco tiempo al derecho a la defensa.
- Variable dependiente: La defensa eficaz en el procedimiento directo

1.1.5 1.5 Delimitación del problema

País: Ecuador

Región: Sierra

Provincia: Cañar

Cantón: La Troncal

Campo: Procedimiento Directo dentro de los delitos penales calificados como flagrantes, en el Ecuador.

Línea de investigación: Derechos, política, justicia, comunicación y participación.

Tema: El procedimiento directo frente al principio de celeridad.

1.1.6 1.6 Objetivos de la investigación

a) 1.6.1 Objetivo general

Analizar el impacto en la eficacia de la defensa dentro de los procedimientos directos en los delitos penales, calificados como flagrantes, en el Ecuador.

b) 1.6.2 Objetivos específicos

- Establecer un marco teórico y jurídico del procedimiento directo dentro de los delitos penales, calificados como flagrantes, en el Ecuador.
- Analizar mediante datos estadísticos el nivel de efectividad en los resultados obtenidos mediante el procedimiento directo dentro de los delitos penales, calificados como flagrantes, en el Ecuador.
- Determinar las ventajas y desventajas para la defensa del procedimiento directo dentro de los delitos penales, calificados como flagrantes, en el Ecuador.

1.1.7 1.7 Hipótesis

Considerando las variables de la investigación, se tiene la siguiente hipótesis para este estudio:

- La aplicación del procedimiento directo en las causas penales, calificados como flagrantes, permite una resolución rápida de las causas en las Unidades Penales y Judiciales en el Ecuador.
- La utilización del procedimiento directo en las causas penales, calificados como flagrantes, transgrede el derecho a la defensa jurídica, debido a que este

afecta al principio de seguridad jurídica consagrado en la carta magna ecuatoriana.

CAPÍTULO II

1.2. 2. MARCO TEÓRICO

1.2.1 2.1 Antecedentes referenciales

Analizando diferentes estudios realizados anteriormente se puede identificar que estos han tenido como enfoque la revisión de los procedimientos directos en relación al Código Orgánico Integral Penal, así como estos procedimientos puede incentivar el desarrollo de la justicia de forma ágil y efectiva.

Dentro de esto Zúñiga (2017), analizó el proceso que se debe seguir ante la aplicación del procedimiento directo, contemplando el derecho a la defensa, como lo prevé el artículo sesenta y cuatro del actual Código Orgánico Integral Penal del cual sostiene que es un procedimiento que tiene como finalidad concentrar las diligencia de la causa en una sola audiencia de juicio, para eso, en la primera etapa se debe calificar la flagrancia, y posterior, el administrador de justicia deberá fijar fecha y hora para la diligencia denominada audiencia de juicio en un lapso no superior a diez días, para que en esta audiencia, dictamine sentencia. (p.50)

Cabe resaltar que en las audiencias se podrá llevar a cabo solo si se ha anunciado pruebas de manera escrita hasta un lapso no superior a tres días del señalamiento de la audiencia, esto se hace con el fin de que resguarde el derecho a la defensa.

La constitución del Ecuador, en su art 76, numeral 7, menta lo siguiente:

- a) Nadie deberá privarse del derecho a la defensa en ninguna diligencia, bajo ninguna etapa de la causa.
- b) es fundamental que se cuente con los medios idóneos y el tiempo adecuado para que el abogado particular o público, ejerza la defensa. (Registro Oficial 2008)

Es así que se podría interpretar que el tiempo que prevé la ley, resulta insuficiente a la hora de recabar elementos probatorios que justifiquen el nexo causal del hecho punible, esto afecta directamente a la hora de preparar defensa técnica por carencia de respaldo. Es un gran desafío para los colaboradores de justifica, conseguir elementos justificables de la materialidad y responsabilidad del delito, por lo que se considera que hay una

afectación palpable al derecho a la defensa, convirtiéndose en una problemática grave para el derecho penal y el procedimiento del juicio con sana crítica.

Por otro lado, Jarama Castillo et al. (2019) Identificó que el Código Orgánico General de Procesos señala que la audiencia debe estar bajo los parámetros de un procedimiento justo que sea efectivo, eficaz y ágil. Es así que mediante una revisión documental, hermenéutica y análisis-síntesis, se pueden revisar determinadas características relativas al principio de celeridad procesal y los efectos a la hora de realizar una audiencia de juicio.

Uno de los principales temas novedosos del Código Orgánico General de Procesos es que ha logrado transformar el sistema judicial, especialmente el sistema escrito en juicios orales que dan más apertura a la hora de probar un hecho punible y además, el proceso es más rápido en relación a las actuaciones judiciales de décadas pasadas.

Precisamente, el Procedimiento directo, permite que se aplique principalmente el principio de celeridad, a propósito de lo antedicho sobre el COGEP, es uno de los motivos por los que la sociedad visiona a la administración de justicia como una forma más confianza a la hora de resolver problemas.

Los importantes cambios estructurales que se han generado al momento de diferencias tipos penales y contemplar determinado procedimiento a ejecutar, no se hubieren realizado de no ser por los cambios sociales y morales que han evolucionado las esferas del legislador y demás emisores de leyes.

Dentro de esto Del Rosario (2016), planteó que uno de los derechos humanos esenciales para todos los procesados es ser juzgados por un tribunal autónomo y neutro, mismo que se encuentra afianzado por la normativa constitucional e internacional de derechos humanos al determinar que todas las personas sin discriminación alguna, son iguales ante la ley.

Así mismo, se comprende que el Procedimiento Directo se debe sustanciar acorde a las disposiciones que contemplen el Código Orgánico Integral Penal, y las directrices que este cuerpo legal señala, en donde el juez que tiene competencia debe fijar el lugar, fecha y hora a realizarse la audiencia en un lapso no superior a diez días, el cual, en esta diligencia deberá dictar sentencia.

Previamente a que se realice la audiencia, se debe exponer el anuncio de pruebas en un tiempo no mayor a tres días. Es un proceso que se efectúa para que no se vulnere el derecho a la defensa, mismo que se encuentra en el art 76 numeral 7 de la carta magna ecuatoriana vigente desde el 2008, esta norma señala que es fundamental que se cuente con los medios idóneos y el tiempo adecuado para que el abogado particular o público, ejerza la defensa, y que el acceso a la misma deberá ser gratuita.

El Código Orgánico Integral Penal añade que en caso de considerarse necesario se podrá postergar la audiencia por una única vez señalando lugar, hora y día, la misma que no deberá ser excedente de los quince días a partir de la fecha de su inicio (COIP, 2014).

De acuerdo con Morales Medina (2015) a partir de una metodología aplicada de campo pudo determinar que:

Con la aplicación del principio de celeridad se está transgrediendo el derecho a la defensa, debido a que no se contempla el tiempo que se necesita para recabar suficientes elementos de descargo y cargo que se requieren para demostrar materialidad y responsabilidad con la convicción necesaria para corroborar que se ha cometido el delito.

Es una afectación que vincula directamente a toda la sociedad ecuatoriana, por tal motivo se considera necesario reformar la ley con el motivo de otorgar mecanismos suficientes como la ampliación de tiempo para una mejor resolución de problemas jurídicos, sin menoscabar los derechos que establece la Constitución y los Tratados internacionales a los que estamos suscritos.

Se incluye a Brito Muñoz (2016) quién por otro lado analizó que el Código Orgánico Integral Penal entró en vigencia en el Ecuador, con la intención de enlazarse a la realidad social que está atravesando el país ecuatoriano. En su estudio menciona que, entre los cambios consecuentes por este cuerpo legal, se evidencian los procedimientos especiales que se aplican a fin de que se descongestione el aparato judicial.

Es notable establecer que es tendencia regional los elevados índices de criminalidad que se han venido registrando en los últimos tiempos, este procedimiento coadyuva a que se vayan dictando sentencias de los delitos que acoge este procedimiento especial.

Brito (2016) mencionó lo siguiente:

Ante la aplicación de este procedimiento especial, indudablemente se estaría agilizando un proceso penal, que ayudaría a que la sociedad gane confianza sobre la materialización de justicia, no obstante, por mayor que sea dicho beneficio, también es notorio que dicho proceso presentaría muchas carencias así como el peligro de que se vulneren derechos fundamentales de la Constitución y derechos que se establecen en instrumentos internacionales. Dicha agilidad, también es un factor para que se genere dudas sobre la seguridad jurídica efectiva, tanto de espera conseguir atentando directamente al debido proceso.

Finalmente, Ulloa Clavijo (2018) analizó sobre si este procedimiento cumple o no con las garantías esenciales del debido proceso, frente al Código Orgánico Penal Integral en su artículo seiscientos cuarenta, y señala que es un procedimiento que atenta con el principio de igualdad de armas, y que no se señala un tiempo prudencial para recabar pruebas necesarias en un juicio.

En este estudio se pudo identificar que se realizaron encuestas a los abogados litigantes del cantón La Troncal con la finalidad de obtener resultados estadísticos que permitan llegar a conclusiones que sirvan para satisfacer la finalidad de que de esta investigación.

1.2.2 2.2 Sujetos procesales

Los sujetos procesales son aquellos en los cuales gira en torno un proceso sean de forma directa o indirecta, a su vez, estos pueden ser públicos, particulares, individuales o colectivas, las mismos que juegan un rol fundamental en el proceso.

De acuerdo con el art cuatrocientos treinta y nueve del Código Orgánico Integral Penal, los sujetos procesales son: la víctima, la persona procesada, la defensa y la Fiscalía. (Registro Oficial, 2014).

a) 2.2.1 La persona procesada

La persona procesada es aquella a la que se le ha adjudicado el cumplimiento de algún hecho y sobre la cual recae la sospecha del cometimiento de algún ilícito.

Nuestro Código Orgánico Integral Penal define que: “Se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todos los derechos que le reconoce la Constitución,

los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y este Código” (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

b) 2.2.2 La víctima

La víctima es aquella persona que se ha visto afectada por el cometimiento de algún delito o delito contra su integridad o persona.

(Cabanellas, 2011) establece cinco definiciones:

- Persona o animal cuya vida es destinada a ser sacrificada de manera religiosa.
- Persona a la que se la violenta y ultraja su integridad o atacan sus derechos.
- El sujeto pasivo de un hecho punible que se debe sancionar con sentencia.
- Toda persona que ha sufrido accidentes casuales donde hay perjuicio de su integridad o de bienes.
- Alguien que se encuentra a un grave riesgo por otra persona

En esta línea, el COIP establece además a quienes se podrían considerar víctimas de un delito:

- La persona que hay sido agredida de manera psicológica, física o sexual, o algún perjuicio o daño de sus derechos ante el cometimiento de un delito.
- La persona física o natural y demás personas sujeto de derechos que, de manera colectiva o individual, han presentado alguna afectación a algún bien jurídico de manera indirecta o directa.

Personas que formen parte del hogar de algún agresor o agredido en temas de delitos que atenten a la integridad reproductiva, sexual, o de violencia en contra del núcleo familiar.

- La pareja en unión libre o el cónyuge, descendientes o ascendientes inmediatos en el primer grado de afinidad o segundo grado de consanguinidad.
- Los socios accionistas de alguna compañía que se encuentre constituida de manera legal, que haya sido perjudicado por vulneraciones que se han cometido por los administradores.

- Las personas jurídicas privadas o públicas y el estado siempre que resulten perjudicados por algún hecho punible.
- La persona interesada directamente en el caso de que aquel hecho punible, tenga perjuicio a intereses difusos o colectivos.
- Las comunas, pueblos, comunidades y nacionalidad que afecten de manera colectiva a sus agrupaciones. (Registro Oficial, 2014).

c) 2.2.3 La fiscalía

La fiscalía es la entidad que se encarga de llevar a cabo las investigaciones que corresponden al hecho punible, recabando todos los indicios necesarios para sustentar la acusación o no de la persona procesada.

De acuerdo con el COIP la o el fiscal interviene desde el inicio hasta el final del proceso, instruyendo a la víctima sobre sus derechos y la forma en la que interviene durante el proceso.

Este criterio establecido en nuestro Código Orgánico Integral Penal, no difiere de lo establecido en la Constitución, pues este último cuerpo legal establece en su Artículo 195 que dentro de las funciones que debe cumplir la fiscalía se encuentra:

- “Dirigirá de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesar y procesal penal
- Durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas
- De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el Juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación penal.
- Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial.
- Dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y,
- Cumplir con las demás atribuciones establecidas en la ley”.

(CRE, 2008).

d) 2.2.4 La defensa

La defensa es la parte encargada de abogar por la exculpación de la persona procesada, tanto la Constitución, el COIP y los tratados y acuerdos internacionales de Derechos Humanos velan por el estricto cumplimiento ya que ninguna persona podrá encontrarse en estado de indefensión, para lo cual se brinda la oportunidad de que el procesado pueda elegir su defensa, la misma que será mediante un defensor público otorgado por el estado, o un defensor particular a elección de la persona enjuiciada.

El Código Orgánico Integral Penal establece que: “La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente” (COIP, 2014).

1.2.3 2.3 El procedimiento directo en el Código Penal

Actualmente, la Ley Organica Reformatoria al COIP¹, (2019) hace corrección ante la aplicación del procedimiento directo, acorde a la disposición de este cuerpo legal, misma que se encuentra vigente desde el veintiuno de junio del 2020

En el artículo 99 de la Ley Orgánica Reformatoria establece que se sustituya el art 640 del COIP por lo que se expondrá en adelante:

«Artículo 640.- Procedimiento directo. - este procedimiento se debe sustanciar de acuerdo a las reglas que se expondrán a continuación:

- En el procedimiento directo se concentra las etapas de las diligencias en solo una audiencia, se debe regir con las reglas generales que prevé este cuerpo legal.
- Después de que se califique la flagrancia, se debe señalar el lugar, la hora y el día, para que se realice la audiencia de juicio, y el tiempo no debe superar los 20 días, en los cuales, las partes procesales pueden solicitar que se practiquen actuaciones y diligencias al agente fiscal.

¹ Esta ley se publicó el 24 de diciembre del 2019 en el Registro Oficial N° 107

Así mismo la ley presenta las siguientes características:

- Las etapas del proceso están resumidas en una audiencia.
- Este procedimiento se puede hacer efectivo en delitos flagrantes cuya sanción no exceda los cinco años de pena privativa de libertad y asimismo, se puede aplicar este procedimiento en delitos que en contra de la propiedad con la característica de que el monto sea menor a los treinta salarios básicos unificados fijados por el Ministerio de Trabajo. Refiriéndose como flagrantes, las conductas tipificadas que se han cometido en un tiempo de veinticuatro horas previas a la aprehensión de manera ininterrumpida.
- El juez que tiene competencia en este procedimiento es el de garantías penales.
- El juzgador deberá fijar lugar, fecha y hora para audiencia de juicio, una vez que califique la flagrancia. En la cual deberá dictar sentencia de ratificación de estado de inocencia o condenatoria.
- El anuncio de pruebas se tiene que efectuar hasta tres días previo a la audiencia.

La diferencia más evidente en este procedimiento especial, y en la normativa legal penal ecuatoriana es el poco tiempo para que se practique la audiencia de juicio directo y a su vez, el poco tiempo para la realización de diligencias tanto para fiscalía como para la defensa técnica teniendo tiempo insuficiente para la práctica de diligencias.

En esta línea es importante resaltar el Criterio de la Corte Nacional de Justicia sobre el procedimiento directo y sus plazos, el cual indica que:

“Una de las finalidades de la suspensión de la audiencia es que justamente, conforme al caso concreto y muy excepcionalmente, se logre concluir la recolección de elementos de convicción ordenados previo a la instalación (podría darse el caso que pericias aún no estén terminadas).

Una vez suspendida la audiencia, no cabe la recolección de elementos nuevos en el transcurso de tiempo que decurre hasta la reinstalación; por ello es que para evitar confusiones el legislador permite la suspensión no el diferimiento”. (Corte Nacional de Justicia , 2020)

La Corte Nacional además señala la reforma realizada al Código Integral Penal, debido a que el mencionado Cuerpo Legal establecía el lapso de diez días para la audiencia de

juicio directo, sin embargo, con la última reforma, la misma pasó a tener un plazo de 20 días.

En cuanto a los delitos contra la propiedad, se analizará la segunda condición, la misma que de acuerdo con:

La Corte Nacional de Justicia, (2018) señala que “

Existen delito contra la propiedad que se catalogan como graves, cuya vía para procesar es el procedimiento ordinario, un procedimiento en el que se tiene la plena oportunidad de recabar pruebas convincentes materializando el derecho a la defensa y con las víctima, se busca que se le reparen los daños cometidos. (Corte Nacional de Justicia, 2018).

1.2.4 2.4 Flagrancia

Es definida como una conducta punible que se entiende como el cometimiento de un delito, el mismo que se ha realizado bajo la presencia de varias personas que figuran como testigos

De acuerdo con Cabanellas (2006) la flagrancia es: “Lo que se está ejecutando o haciendo en el momento actual, hecho delictivo que se descubre en el momento mismo de su realización; y cuya comisión en público, ante diversos testigos, facilita la prueba y permite abreviar el procedimiento”.

Este mismo autor en su Diccionario Jurídico Elemental del año 2011 define que es: “Aquel en que el delincuente es sorprendido mientras lo está cometiendo; cuando es perseguido y detenido sin solución de continuidad con respecto a la ejecución, tentativa o frustración; y cuando es aprehendido en circunstancias tales, o con objetos, que constituyen indicios vehementes de la comisión de un delito y de la participación del sospechoso; por ejemplo, quien posee los efectos robados y no da descargo de su posesión o quien aparece con lesiones o manchas de sangre junto a alguien matado o se sabe que estuvo en contacto con él hasta la última hora de la víctima. La evidencia de las pruebas se traduce a veces en simplificaciones procesales, que abrevian el fallo” (Cabanellas, 2011).

En razón de la definición para la aplicación de delitos catalogados como flagrantes, es el criterio mismo de este procedimiento, debido a que la situación de flagrancia, aparece en

nuestro Código penal vigente en su art quinientos veintisiete Penal (2014) de la forma que se detalla a continuación:

“Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión” (COIP, 2014).

Por otro lado, la fiscalía general del estado establece que

“Se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión” (FGE, 2019).

De acuerdo y en conformidad a lo anteriormente citado, como se considera flagrante el hecho punible, las personas que actúan en el delito son encontradas al momento de cometerse el hecho con ciertos elementos que son utilizados a la hora de configurar un parte de aprehensión, que es la noticia principal del hecho ilícito.

Escriche (2017) definió que quién comete un delito flagrante es: “Aquel que se ha cometido públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos al tiempo mismo en que lo consumaba. Flagrante es participio activo del verbo flagrar, que significa arder o resplandecer como fuego o llama y no deja de aplicarse con cierta propiedad al crimen que se descubre en el mismo acto de su perpetración. Se dice que un delincuente es sorprendido en delito flagrante cuando se le sorprende en el mismo hecho, como en el acto de robar o con las cosas

robadas, o en el mismo lugar del asesinato. Todo delincuente puede ser arrestado en caso de delito flagrante, y todos pueden arrestarle y conducirlo a la presencia de un Juez”.

Para considerar a este delito como “ipso facto” se deben considerar algunos elementos para considerar la flagrancia, dentro de los cuales tenemos:

- Que el hecho punible se haya realizado frente a varias personas – testigos.
- Que se realice su aprehensión durante el cometimiento de este delito penal.
- Que la persecución y posterior aprehensión de la persona sospechosa se realice de manera ininterrumpida.

En esta línea, el Código Orgánico Integral Penal señala: “Dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se realizará la correspondiente audiencia oral ante la o el juzgador, en la que se calificará la legalidad de la aprehensión. El fiscal, de considerarlo necesario, formulará cargos y de ser pertinente solicitará las medidas cautelares y de protección que el caso amerite y se determinará el proceso correspondiente” (COIP, 2014).

Es imperativo además tener en claro la categorización de los delitos flagrantes para una mejor comprensión los mismos con clasificados de la siguiente manera:

- a. Delito Flagrante propio: es el hecho que se configura de manera pública en donde la persona que comete el acto ilícito ha sido evidenciada durante la consumación del hecho. La aprehensión debe ser inmediata para que se establezca que es un acto flagrante para que se le disponga a las autoridades de manera inmediata.

El procedimiento adecuado para este acto es el Directo, ya que se le han encontrado pruebas.

- b. La Flagrancia impropia: Es un hecho en el que hay testigos frente a un acto ilícito, la aprehensión no se efectúa de manera inmediata, pues hay persecución previa con la autoridad policial, es un hecho que no ha evidenciado la policía, sino que los testigos son los informantes del cometimiento del delito.
- c. Es una detención irregular que se presta a posibles imprecisiones al no saber exactamente lo cometido. Un hecho que tampoco se podría probar de manera sencilla en un lapso de siete días.

Además de las flagrancias, hemos mencionado que hay otro hecho que se puede procesar por medio del procedimiento directo, como las infracciones contra la administración pública o contra la inviolabilidad de la integridad y vida y libertad personal que resultare muerte.

Cumpliendo con lo expuesto anteriormente, se puede considerar que una conducta puede ser punible bajo flagrancia y se podrá aplicar el procedimiento directo para la sustentación de este proceso, si por el contrario, no se cumplen con todas las reglas y características para considerar una conducta como flagrante se podrá tomar la vía procesal ordinaria.

De tal manera que, en estado de flagrancia un requisito esencial para el ejercicio del procedimiento especial directo, se debe atribuir valor a la aplicación de ciertos valores y principios que guardan relación con el hecho punible flagrante:

- a. Principio de Contradicción: es un principio que se le aplica en las audiencias para que se produzcan las pruebas en presencia de los sujetos procesales. Además, la facultad que se tiene a la hora de interrogar, hacer observaciones o pedir diligencias. (Cornejo , 2015).
- b. Inocencia: es un principio constitucional del cual señala la prohibición de considerar culpable, a quien se le tiene la presunción de inocencia.
- c. Taxatividad: Se lo conoce también como principio de legalidad, es una limitante del poder punitivo.

Es un principio que exige que la legislación penal se prohíba de manera puntual las descripciones de comportamientos ilícitos. (Cornejo, s.f.).

1.2.5 2.5 El principio de celeridad

Para hablar sobre el principio de celeridad debemos partir de su etimología, "celeridad" proviene del latín celeritas el cual quiere decir "rapidez". Su prefijo celer tiene relación a la rapidez y velocidad, por otro lado su sufijo -dad hace referencia a la cualidad, la carta magna ecuatoriana vigente establece que, con la implementación de este nuevo sistema procesal, las normas procesales deberán regirse a varios principios celeridad y simplificación.

El Art.169 de la Constitución indica que: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, se harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”. (Registro Oficial, [CRE], 2008)

Para Guillermo Cabanellas, la celeridad es definida como: “Velocidad, prontitud, rapidez. El vocablo se valora como cualidad siempre que configure diligente actividad” (Cabanellas, 2001).

De acuerdo con varios autores, la finalidad de la aplicación de la celeridad procesal es obtener resultados rápidos y eficientes sin sacrificar la justicia ni el debido proceso, descongestionando además el sistema de justicia.

Para Gutiérrez (2009) “una aspiración, siempre vigente, que busca la restitución del bien jurídico tutelado, objeto de la transgresión, en el menor tiempo posible, y muy particularmente en relación a la obligación que tienen los órganos jurisdiccionales de aplicar este principio con eficacia, para garantizar al justiciable, el derecho a ser oído, con las debidas garantías en un plazo razonable, a obtener con prontitud la decisión correspondiente, y como consecuencia de ello la tutela efectiva conforme a las estipulaciones constitucionales y legales que recogen el principio”.

Constitucionalmente el estado ecuatoriano es un Estado de Garantista de Derechos y Justicia, para lo cual el principio de celeridad debe ir estrictamente vinculado con el debido proceso establecido en nuestra constitución, el mismo que resulta como un sistema efectivo para exigir el respeto de todos los derechos que establece la Carta Magna ecuatoriana, y asimismo en los tratados y acuerdos internacionales de Derechos Humanos.

El Art.76 de la Constitución de la República del Ecuador señala varias garantías básicas, las mismas que deben ser observadas de manera estricta en todo proceso.

En esta línea la Corte Constitucional establece que: “En este sentido material, el debido proceso es el adelantamiento de las etapas del proceso y el cumplimiento de las distintas actuaciones judiciales, con sujeción a las garantías constitucionales y legales, como límite de la función punitiva del estado... Hay debido proceso desde un punto de vista material, si se respeta los fines superiores como la libertad, la dignidad humana, la seguridad jurídica y los derechos constitucionales como la legalidad, la

controversia, la celeridad, la publicidad, la prohibición de la reforma in pejus, y el doble procesamiento por el mismo hecho" (Corte Nacional de Justicia, 2009).

El antiguo Código de Procedimiento Civil que rigió en nuestro país en muchos años, se vio sustituido por el Código Orgánico General de Procesos que se encuentra vigente desde el veintitrés de mayo de 2016, el mismo que reflejó una transformación en la aplicación del sistema de justicia.

De acuerdo con Garrido y Reinoso este Código "incorpora grandes cambios en materia de enjuiciamiento, entre ellos poner en marcha los principios básicos constitucionales del derecho procesal: celeridad, inmediación y economía procesal" (Garrido & Reinoso, 2016)

Antes de la vigencia de este cuerpo legal, la administración de justicia se veía lentificada principalmente por el tradicional sistema o modelo escrito, no obstante, con el vigente Código Orgánico General de Procesos (COGEP) resaltando a la oralidad.

Este sistema procesal destinado para todas las materias con excepción del sistema electoral, sistema constitucional y sistema penal, evito la dilación de los procesos, los cuales se prolongan incluso por varios años, obviando así el principio de celeridad establecido en nuestra Carta Magna que establece clara y específicamente que: "“toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley” (Registro Oficial, [CRE], 2008)

En el Art. 169 del mencionado Cuerpo Legal establece además que. "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades". (Registro oficial, 2008, art 169)

En el Art.172, inciso 3, la Carta Magna establece además que "Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de

justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley”. (Registro Oficial, 2008)

En cuanto al Código Orgánico General de Procesos, el Art. 80 establece que “La dirección de las audiencias corresponde exclusivamente a la o al juzgador competente y en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales y tribunales distritales de lo contencioso tributario y administrativo, a la o al juzgador ponente, como garantes de los derechos y de las normas. Dentro de sus facultades de dirección, podrá indicar a las partes los asuntos a debatir, moderar la discusión e impedir que sus alegaciones se desvíen hacia aspectos no pertinentes, ordenar la práctica e incorporación de pruebas; o, antecedentes cuando sea procedente. Así mismo, podrá limitar el tiempo del uso de la palabra de los que debieren intervenir, fijando máximos igualitarios o interrumpiendo a quien hiciere uso manifiestamente abusivo o ilegal de su tiempo. Además, ejercerá las facultades disciplinarias destinadas a mantener el orden y decoro durante la audiencia; y, en general, a garantizar su eficaz realización”. (Código Orgánico General de Procesos, 2018)

De otra forma, el Código Orgánico de la Función Judicial expresa que: “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley”. (Código Orgánico de la Función Judicial , 2015)

Las disposiciones legales del Ecuador, tanto norma suprema como leyes orgánicas vigentes, son bastantes claros al expresar que los administradores de justicia deben respetar y aplicar este principio en los procesos judiciales.

Zurita define que “la celeridad como un principio procesal, hace referencia a la velocidad o prontitud con la que se actúa en el desarrollo del respectivo procedimiento y en la potestad de administrar justicia”. (Zurita, 2014)

En esta línea Pablo Sánchez Velarde, citado por Garrido y Reinoso, señalan que la celeridad procesal: “aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. En conclusión la celeridad procesal resulta indispensable para la consecución del ideal de la tutela jurisdiccional efectiva”. (Garrido & Reinoso, 2016)

De acuerdo con Ramírez, dentro de las ventajas se encuentran: “menor formalidad; mayor celeridad; sencillez; aumento de la publicidad del proceso; reducción de las notificaciones, citaciones y otras diligencias; relación directa del tribunal y las partes, lo que conduce a profundizar en cualquier aspecto que suscite duda; el juez se convierte en un verdadero protagonista dentro del proceso, puede captar con facilidad a quien le asiste la razón en el debate; se suprimen incidentes, que se resuelven, en su mayoría, en una misma audiencia, hay menos recursos, se logran mucho más acuerdos y transacciones que eliminan procedimientos” (Ramírez, 2010)

CAPITULO III

1.3. 3. MARCO SITUACIONAL

1.3.1 3.1 Análisis comparativo del procedimiento directo

El tratadista Rodríguez, señala lo siguiente:

El derecho es un recurso fundamental en la vida de las personas, ya que en la mayoría de las actuaciones de la cotidianidad está inmerso el derecho, no obstante, el estado infringe bajo las actuaciones de los llamados administradores de justicia.

El debido proceso o también llamado “el derecho de defensa procesal” como lo indica la Corte Interamericana de Derechos Humanos es una garantía procesal que debe formar parte de todos los procedimientos que recoge el COIP y no con mayor apertura en los procesos civiles y administrativos. (Rodríguez, 1998).

Al realizar un análisis sobre el procedimiento directo, es fundamental realizar un amplio desarrollo investigativo sobre el Procedimiento Directo no solo en el Ecuador, si no también contextualizarlo a través de normativas internacionales.

1.3.2 3.2 Normas Internacionales

a) 3.2.1 Declaración Universal de Derechos Humanos

En la Declaración Universal de Derechos Humanos se reconoce como pilar fundamental de todos los derechos a la libertad y la justicia.

Art. 8. El recurso efectivo es un derecho que tienen todas las personas, en los tribunales de las audiencias competentes. Deben ser amparados los derechos fundamentales que reconoce la ley.

Art. 11. La persona que está procesada por un delito tiene el derecho fundamental a que se le presuma su inocencia, y no debe ser tratado como culpable hasta que no exista sentencia ejecutoriada en firme. (ONU, 1948).

b) 3.2.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Con la entrada en vigor de este pacto previamente firmado y ratificado por la Asamblea General en la resolución 2200 A (XXI) se establece el compromiso, sin distinción alguna, del respeto de los derechos civiles y políticos determinados en el mismo.

Art.14.1 El principio de igualdad tiene que primar ante los tribunales de justicia, todos somos iguales ante la ley. Todas las personas tienen derecho a ser oídas de manera pública con todas las garantías necesarias para una buena defensa.

Art.14.3. la persona procesada tiene garantías que se les deberá garantizar el derecho a la igualdad:

b) le deben disponer los medios y el tiempo idóneo para que la defensa técnica le prepare la defensa y se pueda comunicar con el mismo.

c) A que se lo juzgue sin que se dilate su proceso

e) tiene derecho a que le interroga o que en representación de su abogado interrogar a los testigos que hayan presenciado el hecho, esta dinámica debe estar bajo los mismos parámetros para ambas partes.

g) A no ser obligado a que declare contra sí misma y tampoco considerarse culpable. (Asamblea General, 1966).

c) 3.3.3 Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica

La Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica establece dentro del Capítulo III sobre los Derechos Políticos y Civiles señala en el Art. 8.1 sobre las Garantías Jurisdiccionales que:

“Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”, el mencionado texto establece además en el Art.8.2 literal c) la “concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa” (CADH, 1969).

1.3.3 3.4 El procedimiento Directo frente al principio de celeridad en América Latina

Para Carbonell (2011) manifiesta que

En las últimas décadas, Latinoamérica ha evolucionado al momento de aplicar derechos que son primordiales para una buena defensa, sin embargo, al consagrarse estos derechos, se ha evidenciado muchas falencias procesales que causa una directa afección al ser humanos. Por lo que el procesado se encuentra en vulneración de sus derechos y garantías previstas en la ley. (Pag 46)

Con respecto al procedimiento directo bajo el principio de celeridad, no conlleva a analizar a nivel regional lo que corresponde al procedimiento y ejecución de procedimientos penales especiales denominados como juicios rápidos, como respuesta procesal en el combate como consecuencia del aumento de la criminalidad, en otras palabras, se puede señalar las semejanzas de estas figuras jurídicas en la región.

a) 3.4.1 El procedimiento Directo frente al principio de celeridad en Argentina

El catedrático Bonivo, indica que:

En Argentina, el principio de celeridad es más conocido como procedimiento correccional, que en la actualidad está establecido en el sistema argentino federal, guarda composición a una etapa de investigación que está bajo el señalamiento de un juez instructor, en una etapa de juicio oral, en donde participa el único juez que ejecuta la investigación preliminar como único juez de la causa (Bovino, 2006).

En el Código Procesal Penal de Buenos Aires Argentina, se incorporó el Juicio Directísimo, el mismo que se interpondrá en los delitos de flagrancia, siempre y cuando el imputado hubiese aceptado su responsabilidad.

b) 3.4.2 El procedimiento Directo frente al principio de celeridad en Bolivia

En Bolivia, los delitos flagrantes se encuentran estipulados en el art 393 del Código Procesal Penal, y se los regula bajo un procedimiento inmediato con la aplicación de medidas cautelares establecidas por un juzgador competente que tienen un tiempo no mayor a cuarenta y cinco días de acuerdo lo complejo del caso. Los anuncios de prueba se evaluarán en la audiencia, siempre que sean aprobados, el juez debe dictar auto de apertura al juicio. (Cooperacion Alemana Boliviana, 2020).

En síntesis, es un procedimiento que se lo utiliza en delitos en contra de la propiedad de irrisoria afectación, un procedimiento en donde hay respecto a las garantías de intermediación e imparcialidad. Hay una distinción en relación a los jueces, debido a que el de la instrucción, no es el que dicta sentencia de la causa.

c) 3.4.3 El procedimiento Directo frente al principio de celeridad en Chile

En Chile diferencian a los delitos flagrantes como delitos de falta o delitos simples flagrantes, son hechos punibles que se encuentran establecidos en el Derecho Procesal Penal Chileno en el artículo trescientos noventa y tres.

El referirse de una persona que ha sido expuesta públicamente in fraganti al cometer un delito, dando lugar al procedimiento más simplificado del régimen penal, el fiscal debe direccionar al juzgador para el control de la audiencia por motivo de detención de acuerdo al artículo trescientos noventa y uno, procedimiento inmediatamente de acuerdo a lo requerido en la legislación penal. (CPP, 2011).

d) 3.4.4 El procedimiento Directo frente al principio de celeridad en Perú

En Perú, se establece un procedimiento inmediato en el art 446 de la Sección I, en el numeral 1 determina que:

1. El Fiscal pedir que se solicite las vías del proceso inmediato, cuando:
 - a) la persona procesada que ha sido detenida por ser sorprendida ante un hecho ilícito.
 - b) el procesado que confiesa el cometimiento del delito.
 - c) los elementos de cargo y descargo que se hayan recabado en el decurso de la diligencia preliminar, antes del interrogatorio del procesado y que sean evidentes.
2. si en el proceso están vinculados varias personas, se aplicará el procedimiento inmediato solo si todos están bajo las condiciones previstas en el numeral de antelación y si todos están implicados en el mismo delito. (Espinoza, 2016).

e) 3.4.5 El procedimiento Directo frente al principio de celeridad en Colombia

En Colombia, los delitos flagrantes y su juzgamiento se consideran como una excepción del procedimiento ordinario, y se encuentra estipulado en el art trescientos dos del Código de Procedimiento Penal (Código de Procedimiento Penal [CPP], 2004)

En la legislación Colombia, le da la facultad al fiscal para que asuma el control de la detención y su legalidad, verificando los requisitos procedentes en una aprehensión.

El juzgador posee una facultad particular, la de autorizar la liberación del detenido bajo juramento, con la imposición de presentarse de manera periódica ante la autoridad competente, es una forma para descongestionar el sistema penal colombiano. Es una posibilidad a que se utilice el procedimiento solo en casos penalmente relevantes.

El fiscal es el encargado de poner en conocimiento al juez en un término no mayor de treinta y seis horas para que se realice la audiencia de la legalidad de la aprehensión, los cargos se lo formulan por la vía ordinaria.

f) 3.4.6 El procedimiento Directo frente al principio de celeridad en México

En México se considera para delitos leves un procedimiento sumario, por ello, el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código del Distrito Federal establecen que se considerarán por esta vía legal, aquellos delitos que no su pena no exceda los dos años de pena privativa de libertad, o, por el contrario, no exista flagrancia o confesión.

g) 3.4.7 El procedimiento Directo frente al principio de celeridad en Uruguay

En Uruguay se encuentra estipulado dentro del Código General del Proceso en donde se establece un procedimiento extraordinario, el mismo que reúne el trámite en una audiencia única

1.3.4 3.5 Identificación de la legislación procesal

Se ha demostrado que en los diferentes países estudiados, se evidencia una notable distinción del procedimiento en relación con los delitos flagrantes como excepción al procedimiento ordinario, menos los países de Paraguay y Uruguay.

El desarrollo que supone que se implementen los procedimientos especiales, minimizan el periodo para que se tramiten las causas de carácter flagrante, en la que es demostrado que el legislador se preocupa por la resolución del conflicto penal, ya que restringe características de una correcta defensa.

Se expone la disyuntiva que combate la impunidad y asegurar los derechos de las personas que se encuentran procesadas por el presunto cometimiento de un delito. Si las garantías son exorbitantes se crea un sistema con ausencia de sanciones; si las garantías se flexibilizan, consecuentemente sería condenada una persona inocente, de este modo,

Merino reflexiona que El sistema de justicia debe ser equilibrado a la hora de juzgar para que se logre combatir a la delincuencia de una manera pronta, pero eficiente. (Merino, 2014).

Respecto a lo señalado, Zamora Grant (2013) indica que la realidad de Latinoamérica presta para que se deba priorizar un procedimiento especial penal, con aras a mejorar la estabilidad social y jurídica de todas las naciones. (pág. 663).

Zamora sostiene, además:

Los sistemas de justicia se van modificando con el pasar del tiempo, pero lo hacen de manera inquisitiva, con poco respeto a los derechos del imputado, forma parte de un modelo político que se va cumpliendo de acuerdo al requerimiento coyuntural de cada sistema político. (Pág. 654)

1.3.5 3.6 Aspectos Jurídicos Sobre El Procedimiento Directo

Hemos señalado que el procedimiento directo está previsto en el artículo seiscientos cuarenta del Código Orgánico Integral Penal, este procedimiento tiene como objetivo, la concentración de etapas procesales en una única audiencia, con algunas restricciones y consideraciones de acuerdo al delito, es decir, este procedimiento se puede hacer efectivo en delitos flagrantes cuya sanción no sea superior a los cinco años de pena privativa y asimismo, se puede aplicar este procedimiento en delitos que en contra de la propiedad con la característica de que el monto sea menor a los treinta salarios básicos unificados fijados por el Ministerio de Trabajo. (COIP, 2014).

Sin embargo, el mencionado artículo exceptúa a las infracciones que atenten la inviolabilidad de la integridad, libertad y vida, y asimismo, los delitos que atenten contra la eficiente administración pública.

La Ley Organica Reformatoria al COIP², (2019) hace corrección ante la aplicación del procedimiento directo, acorde a la disposición de este cuerpo legal, misma que se encuentra vigente desde el veintiuno de junio del 2020 (Ley Organica Reformatoria al COIP, 2019).

Se puede indicar que el procedimiento directo, constituye un procedimiento rápido, en la búsqueda de la reestructuración del sistema penal jurídico, semejantes que se han venido desarrollando en el Código Penal, con la resolución en una única audiencia. Del mismo modo, los términos y períodos para su prosecución son bastante reducidos, sin embargo, se ha podido identificar que la eficacia de la solución para cada uno de los casos puede dar como resultado la pérdida del derecho a la efectiva defensa.

La investigación previa se puede iniciar o no, según lo que establece el art 580 para los procedimientos ordinarios, de acuerdo al COIP.

² Esta ley se publicó el 24 de diciembre del 2019 en el Registro Oficial N° 107

Según Roxin (2000) “En el procedimiento de investigación la Fiscalía debe tomar la decisión sobre si debe promover la acción pública. Por una parte, tiene la finalidad de evitar un juicio oral en caso de que exista una sospecha infundada” (pág. 326).

El mismo autor manifiesta que si la Fiscalía no llegara a tener en posesión los elementos necesarios para poder sustentar una acusación ante una audiencia de juicio, no debería detener el proceso, ante esta problemática, mencionado autor señala que “es necesario darles al imputado y al defensor mayores posibilidades de influir sobre el procedimiento de investigación” con el objetivo de aportar con todos los elementos de convicción necesarios para que se enerven ante el tribunal el estado de inocencia del procesado.

El doctrinario Jorge Rosas Yataco, quien sacó a la luz el libro Derecho Procesal Penal, en lo relativo a investigación establece “(...) como una actividad eminentemente creativa, en la que se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con esa incertidumbre. Se trata pues de la actividad que encuentra o descubre los medios que servirán como prueba en el proceso” (pág. 120).

Por último, hemos señalado que la investigación no tiene carácter obligatorio en un procedimiento penal ordinario, sin embargo, es un factor primordial al contemplar responsabilidad de un procesado.

De acuerdo a lo que señala el investigador Pedro Santillán (2015)

Señala que es el agente fiscal quien debe direccionar la investigación de un proceso, mediante el establecimiento de parámetros relevantes, con el indudable respeto de los principios de la norma suprema ecuatoriana y de los instrumentos internacionales. (Pág. 78)

CAPÍTULO IV

1.4. 5. Análisis e interpretación de los resultados

Encuestas sobre el Procedimiento Directo frente al principio de celeridad llevada a cabo en el cantón La Troncal, provincia del Cañar, dirigidos a Abogados en el libre ejercicio de la profesión.

En esta mencionada encuesta se trabajó con 54 de 76 abogados registrados en el Sistema Informático del Consejo de la Judicatura, encuestas que arrojaron los siguientes resultados:

1.4.1 5.1. Encuesta dirigida a los profesionales del Derecho del cantón La Troncal, provincia del Cañar.

a) *¿Conoce usted o ha hecho uso del Procedimiento Directo que se encuentra estipulado en el Código Orgánico Integral Penal?*

Tabla No.1

Detalle	Cantidad	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo / No	4	7%
Algo desacuerdo	0	0%
Indiferente	1	2%
Algo de acuerdo	0	0%
Totalmente de acuerdo / Si	49	91%
TOTAL	54	100%



Análisis e interpretación de resultados: La encuesta realizada a los Abogados en el Libre Ejercicio del cantón La Troncal, provincia del Cañar, se desprende que el 91% indica conocer sobre el Procedimiento Directo, lo que nos deja un déficit de 8% que resalta ser indiferente y no conocer sobre este procedimiento, situación que hay que resaltar debido a que como profesiones del Derecho se podría asumir que han utilizado este procedimiento durante el ejercicio de su profesión, sin embargo, se debe de acotar además que un pequeño porcentaje de los encuestados están ejerciendo sus funciones hace poco tiempo, por lo que de acuerdo con ellos, esta es la razón por la cual no han hecho uso de este procedimiento

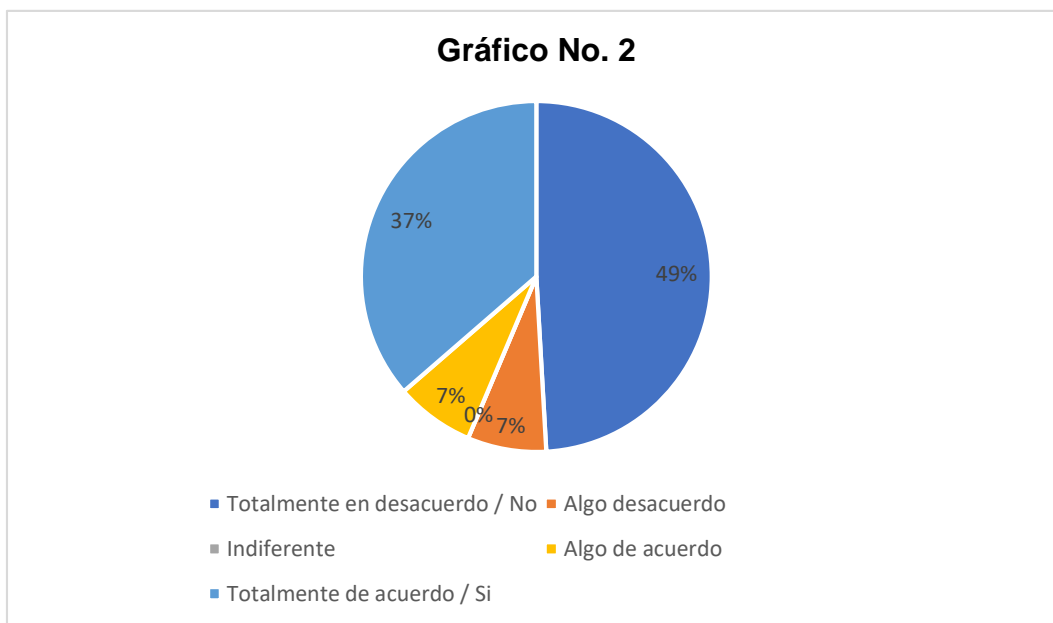
b)

c) ¿Considera que el Procedimiento Directo beneficia al procedimiento penal ecuatoriano?

Tabla No.2

Detalle	Cantidad	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo / No	27	49%
Algo desacuerdo	4	7%

Indiferente	0	0%
Algo de acuerdo	3	7%
Totalmente de acuerdo / Si	20	37%
TOTAL	54	100%

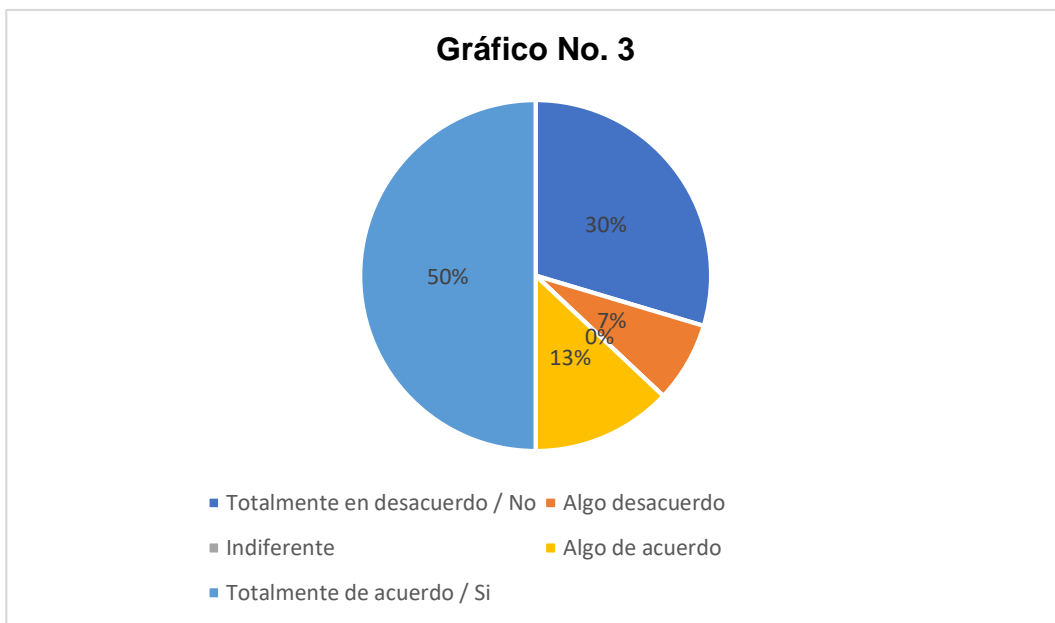


Análisis e interpretación de resultados: Los resultados obtenidos en esta pregunta arroja que el 49% de los encuestados, consideran que este procedimiento no aporta gran beneficio al procedimiento penal ecuatoriano ya que consideran que a pesar de haberse extendido el plazo de 10 a 20 días no es tiempo suficiente para recabar los elementos necesarios para plantear una correcta defensa, por otro lado, el 37% de los encuestados mencionan y resaltan los beneficios de este procedimiento

d) ¿Considera que el Procedimiento Directo omite algún derecho fundamental de los sujetos procesales?

Tabla No.3

Detalle		Cantidad	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo / No		16	30%
Algo desacuerdo		4	7%
Indiferente		0	0%
Algo de acuerdo		7	13%
Totalmente de acuerdo / Si		27	50%
TOTAL	54	100%	

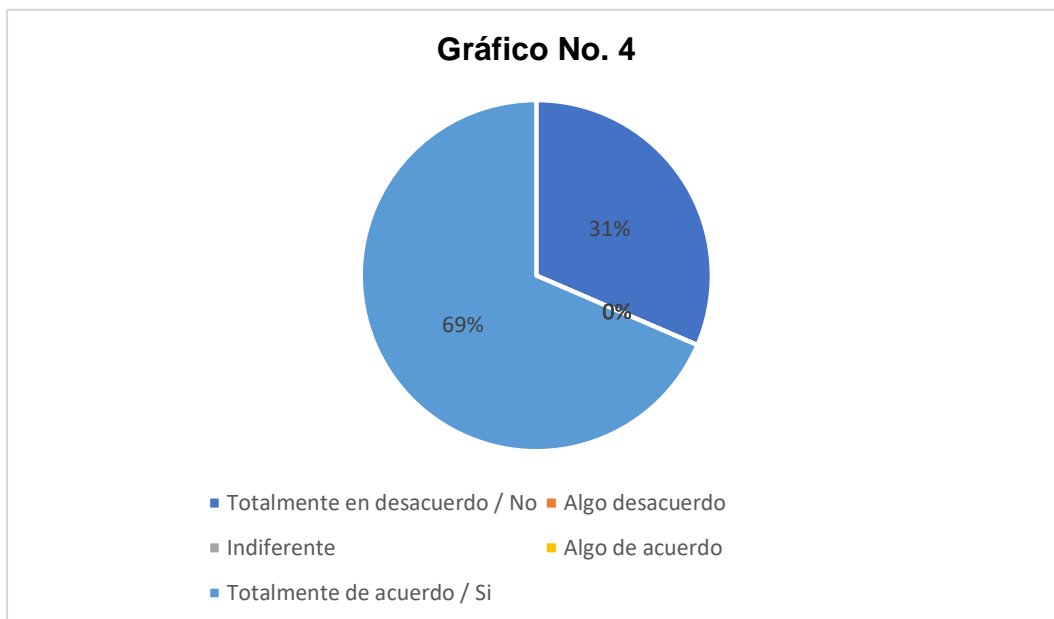


Análisis e interpretación de resultados: El 50% de los encuestados manifiestan que existe una transgresión de Derechos con la aplicación del procedimiento directo, por otro lado, el 30% considera que la persona procesada es informada sobre este procedimiento, por lo cual y a criterio de este porcentaje, el mismo no constituía una vulneración de Derechos.

e) ¿Cree usted que a los procesados que son sometidos al procedimiento directo se les está vulnerando el derecho a la defensa?

Tabla No.4

Detalle	Cantidad	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo / No	17	31%
Algo desacuerdo	0	0%
Indiferente	0	0%
Algo de acuerdo	0	0%
Totalmente de acuerdo / Si	37	69%
TOTAL	54	100%



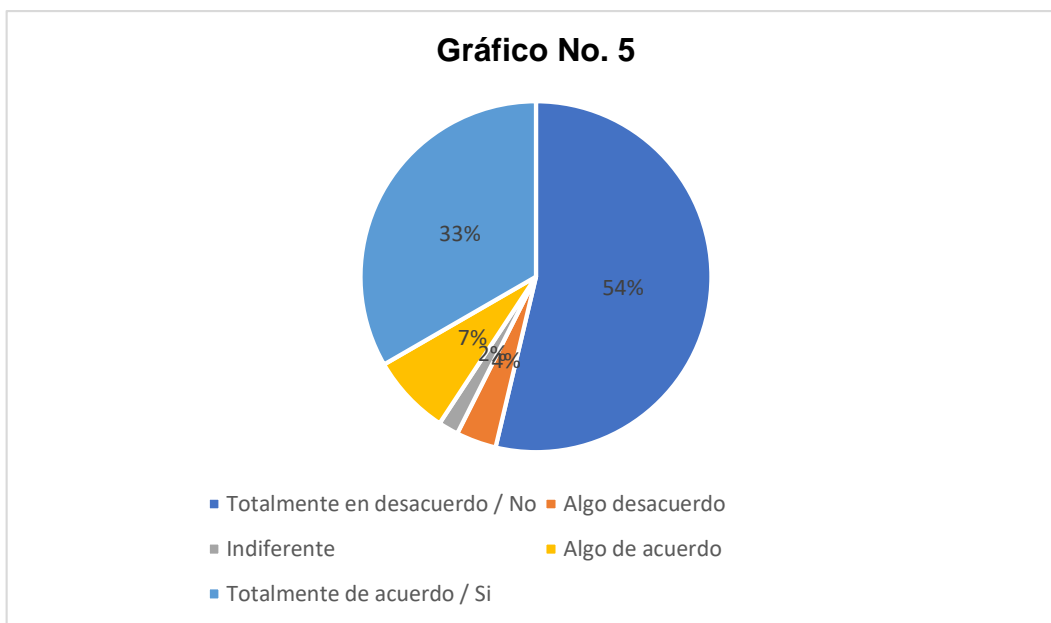
Análisis e interpretación de resultados: De los profesionales en el libre ejercicio de la profesión encuestados, el 31% manifiesta que no consideran que se vulnera el derecho constitucional a la defensa ya que con la reforma de la ley ha permitido obtener mas tiempo para ejercer este derecho y recabar todos los indicios necesarios para el mismo, por otra parte, el 69% manifiesta que este procedimiento irrespeta esta garantía constitucional ya que contemplan que el plazo máximo de 20 días no es suficiente.

f) ¿Considera que el término de 20 días que concede la normativa para el procedimiento directo es suficiente para evacuar la prueba?

Tabla No.5

Detalle	Cantidad	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo / No	29	54%
Algo desacuerdo	2	4%
Indiferente	1	2%
Algo de acuerdo	4	7%

Totalmente de acuerdo / Si	18	33%
TOTAL	54	100%



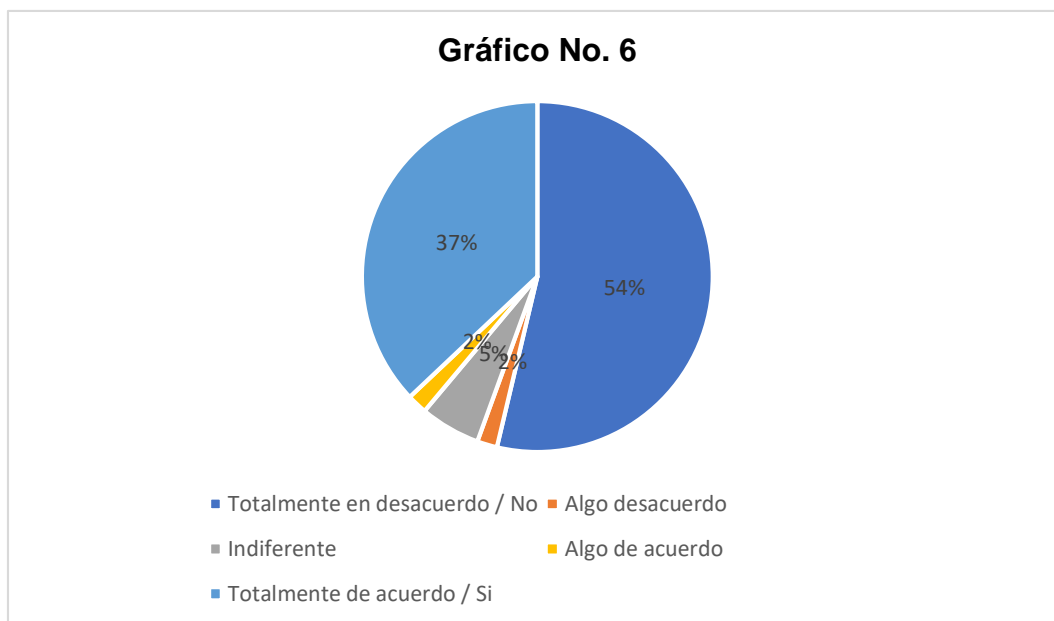
Análisis e interpretación de resultados: El 54% de los profesionales del derecho encuestados consideran que este plazo no es suficiente, por otra parte, el 33% de los encuestados consideran que el plazo de 20 días es suficiente para recabar todos los indicios necesarios para ejercer la defensa de la persona procesada.

- g) ¿Considera usted que el procedimiento directo se encuentra acorde a las garantías y principios constitucionales?

Tabla No.6

Detalle	Cantidad	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo / No	29	54%
Algo desacuerdo	1	2%

Indiferente	3	5%
Algo de acuerdo	1	2%
Totalmente de acuerdo / Si	20	37%
TOTAL	54	100%

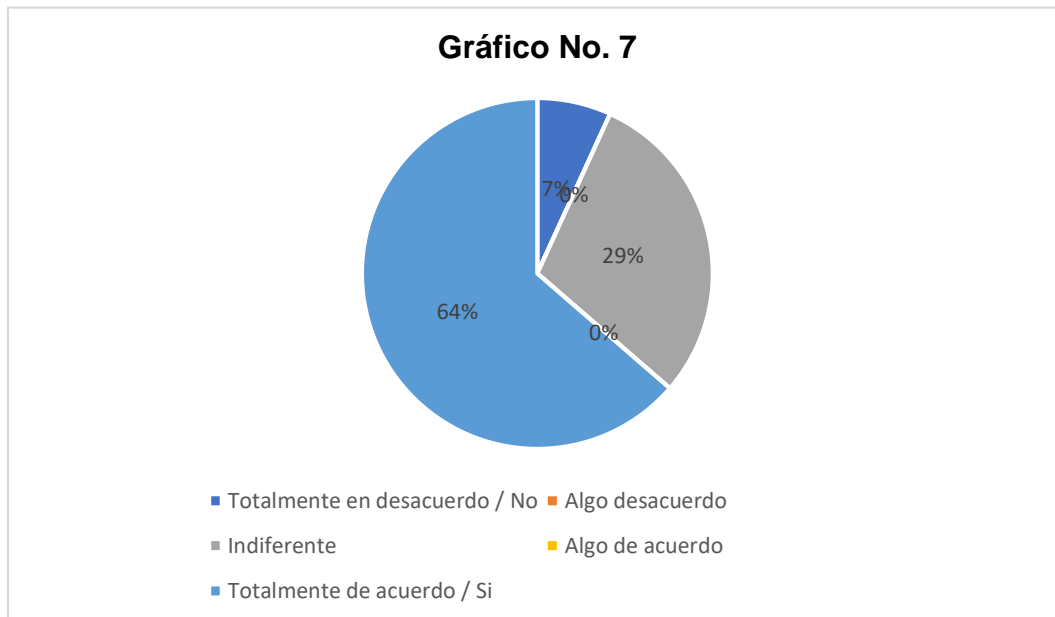


Análisis e interpretación de resultados: De los 54 profesionales en el libre ejercicio del Derecho encuestados en el cantón La Troncal, el 54% establece que se los preceptos establecidos en la Constitución del Ecuador no son observados ya que se obvia los derechos y garantías que deben considerarse en todo proceso judicial, por otro lado, el 37 % considera que este procedimiento se encuentra conforme a las disposiciones establecidas en la carta magna.

- h) ¿Considera que si se permite la ampliación del término a 30 días para el Juzgamiento Directo resultaría mucho eficaz para poder evacuar la prueba?

Tabla No.7

Detalle	Cantidad	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo / No	3	7%
Algo desacuerdo	0	0%
Indiferente	13	29%
Algo de acuerdo	0	0%
Totalmente de acuerdo / Si	38	64%
TOTAL	54	100%



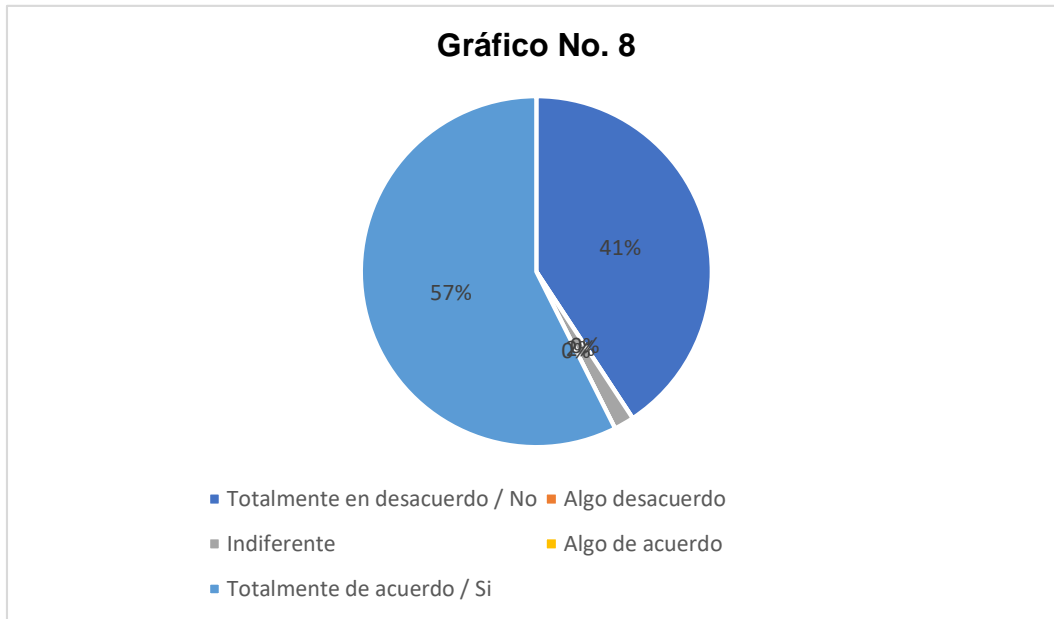
Análisis e interpretación de resultados: Respecto con esta pregunta, el 64% de los encuestados indican que agregar 10 días más al plazo sería favorable para recabar todos los indicios que ayuden a ejercer una correcta defensa de la persona procesa, por otro lado, el 7% indica que no resultaría mucho más eficaz y otro 29% resalta ser indiferente

ya que mencionan que el plazo de 20 días es suficiente y extender este plazo ralentizaría la administración de justicia.

- i) ¿Está usted de acuerdo que el procedimiento directo se concentren todas las etapas procesales en una sola audiencia?

Tabla No.8

Detalle	Cantidad	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo / No	22	41%
Algo desacuerdo	0	0%
Indiferente	1	2%
Algo de acuerdo	0	0%
Totalmente de acuerdo / Si	31	57%
TOTAL	54	100%



Análisis e interpretación de resultados: El 57% de los encuestados manifiestan que están de acuerdo con que se concentren todas las etapas del proceso en una sola audiencia debido a que de acuerdo con ellos el sistema de justicia será mucho más ágil, por otro lado, el 41% indicó que no es adecuado concentrar todas las etapas del proceso en una sola audiencia.

j) ¿Conoce en qué clase de delitos se aplica el procedimiento directo?

Tabla No.9

Detalle	Cantidad	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo / No	2	4%
Algo desacuerdo	0	0%
Indiferente	1	2%
Algo de acuerdo	0	0%
Totalmente de acuerdo / Si	51	94%

TOTAL	54	100%
--------------	----	------



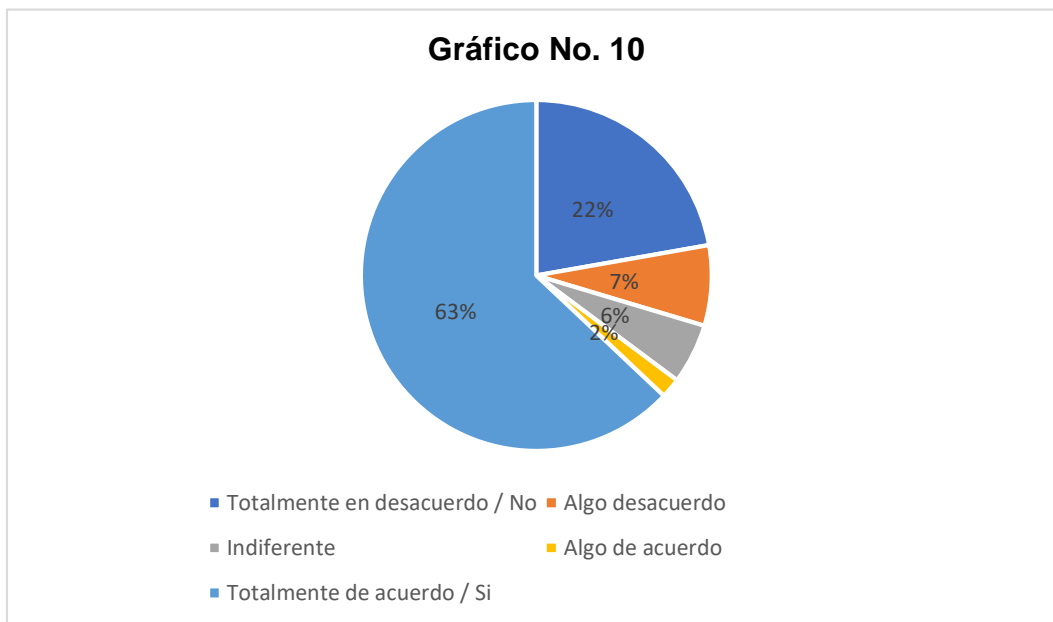
Análisis e interpretación de resultados: El 94% de los encuestados afirman tener conocimiento sobre el tipo de delitos que puedan estar sujetos a este procedimiento, un mínimo porcentaje resalta no conocer y ser indiferente ante esta pregunta, exponen que al no haber hecho uso de este procedimiento no recuerdan en qué clase de delitos se puede aplicar el mismo.

- k) ¿Considera que se necesita reformar el artículo 640 del COIP, para que se garantice el debido proceso y derecho a la defensa en el procedimiento penal?

Tabla No.10

Detalle	Cantidad	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo / No	12	22%
Algo desacuerdo	4	7%
Indiferente	3	6%

Algo de acuerdo	1	2%
Totalmente de acuerdo / Si	34	63%
TOTAL	54	100%



Análisis e interpretación de resultados: El 63% de los encuestados consideran que es necesaria una reforma al Código Orgánico Integral Penal, insistiendo en la ampliación del plazo estipulado en el mencionado cuerpo legal.

CAPITULO V

1.5. 5.1 PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

1.5.1 5.1.1 Anteproyecto De Ley Reformatoria Al Artículo 640 Numeral Cuarto Del Código Orgánico Integral Penal

Exposición de Motivos

El estado ecuatoriano es constitucional de derechos, justicia, según lo proclamado por la Constitución, contemplando unas nuevas formas de funcionamiento político, jurídico y administrativo.

El Código Orgánico Integral Penal, tiene más legitimidad que en décadas pasadas por el bloque de constitucionalidad, por lo que disponen la Constitución, amparados en el principio de inmediación y legalidad.

El derecho penal guarda contradicciones al momento de respaldar los derechos de las personas, debido a que, si bien protege derechos, por otro lado, los restringe. Desde una perspectiva de las víctimas, protege sus derechos y busca que se le repare los daños causados, desde el punto de vista del procesado, la ley aplica sanciones vulnerando derecho al entrar en conflictos con la ley.

Por consiguiente, el derecho penal adjetivo tiene que garantizar la existencia de un sistema adversarial, tiene que contar con agentes fiscales que estén con el compromiso de promover el ejercicio de la acción penal, dentro de las premisas establecidas en el sistema acusatorio, de la mano de la defensa técnica ya sea público o privado, para el patrocinio adecuado de las causas, atendiendo al principio de igualdad, y del derecho a la defensa.

1.5.2 5.1.2 El Pleno de la Asamblea Nacional Considerando:

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que las personas poseen derechos fundamentales, como el derecho al acceso gratuito de la justicia, a la tutela imparcial y efectiva de sus intereses, concordantes a los principios de celeridad e inmediación.

Se prohíbe que los ciudadanos queden en estado de indefensión, y protege la correcta preparación técnica de su defensa.

La constitución del Ecuador, en su art 76, numeral 7, menta lo siguiente:

a) Nadie deberá privarse del derecho a la defensa en ninguna diligencia, bajo ninguna etapa de la causa.

b) es fundamental que se cuente con los medios idóneos y el tiempo adecuado para que el abogado particular o público, ejerza la defensa.

El poder legislativo tiene la imperativa atribución constitucional de expedir leyes en beneficio de la sociedad:

Ley Reformativa al artículo 640 numeral cuarto del Código Orgánico Integral Penal:

Art. 1.- Sustitúyase el numeral cuarto del Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:

4. después de que se califique la flagrancia, el juez, debe señalar lugar, fecha y hora, para que se realice la audiencia de juicio directo en un tiempo no mayor de treinta días en el cual las partes procesales tendrán la potestad de solicitar al agente fiscal la práctica de actuaciones y diligencias necesarias.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la presente investigación obteniendo información a través de la norma, doctrina y estadísticas se concluye que:

- El procedimiento directo de acuerdo con sus reglas establecidas en el Art.640 del Código Orgánico Integral Penal, pretende llevar el proceso de una forma ágil concentrando todas las etapas del proceso en una sola audiencia que se realizará en un plazo máximo de 20 días.
- De acuerdo con las encuestas realizadas se concluye que los Abogados en el libre ejercicio del Derecho del cantón La Troncal consideran necesaria una reforma a la normativa permitiendo así alargar el plazo establecido en la misma.
- La ampliación del plazo establecido en el Código Orgánico Integral Penal de 20 a 30 días en el Procedimiento Directo podría garantizar la efectiva evacuación y obtención de la prueba de acuerdo a lo establecido en la ley.
- Es necesario que se aplique una correcta administración de justicia, ya que no solo es necesario que el proceso sea ágil, sino que también sea eficaz y con el debido respeto de las garantías constitucionales.
- Existe una contradicción en la normativa, debido a que la aplicación del procedimiento directo contradice el derecho constitucional al defensa establecido en el Art.76 numeral 7 del mencionado cuerpo legal.
- Los tratados y convenios internacionales establecen que en ningún momento se puede vulnerar el derecho a la defensa, para lo cual, la persona que está siendo procesada debe contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer este derecho.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea General. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. New York: ONU.
- Asamblea General de la ONU. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Paris.
- Bovino, A. (2006). *Problemas del derecho procesal penal contemporáneo*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Brito, T. (2016). *El procedimiento directo en el código orgánico integral penal y la vulnerabilidad del debido proceso*. PUCE.
- Cabanellas, G. (2001). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Argentina: Heliasta S.R.L.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Carbonell, M. (2011). *Los derechos fundamentales en América Latina: Una perspectiva neoconstitucionalista*. México: Derecho y Humanidades.
- Código de Procedimiento Penal [CPP]. (31 de agosto de 2004). *Ley 906. Diario Oficial número 45.657. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20190708_03.pdf*
- Código Orgánico de la Función Judicial . (22 de Mayo de 2015). *Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009. Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf*
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2015). Quito: Registro Oficial Suplemento 38 de 17 de Julio del 2013.
- Código Orgánico General de Procesos (COGEP). (Agosto de 21 de 2018). *Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015. Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>*
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (10 de Febrero de 2014). *Suplemento del Registro Oficial No. 180, (Ecuador)*. Obtenido de www.gob.ec

- Código Procesal Penal [Cpp]. (08 de Abril de 2011). *LEY 19696*. Obtenido de Version Intermedio Ley 20507: [www:/web.uchile.cl/archivos/derecho/CEDI/Normativa/C%20Codigo%20Procesal%20Penal.pdf](http://www.web.uchile.cl/archivos/derecho/CEDI/Normativa/C%20Codigo%20Procesal%20Penal.pdf)
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (11 de agosto de 1998). *Decreto Legislativo No. 000. RO/ 1 (Ecuador)*. Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (20 de octubre de 2008). *Registro Oficial 449 (Ecuador)*. Obtenido de <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/registro-oficial/item/4864-registro-oficial-no-449.html>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (22 de Noviembre de 1969). *Nº 4534*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- Cooperación Alemana Boliviana. (2020). *Guía de las fases del Procedimiento Penal Boliviano*. La Paz: GTZ.
- Cornejo, J. (9 de noviembre de 2015). *ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN*. Obtenido de Derecho Ecuador: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopena/2015/11/09/analisis-del-principio-de-contradiccion>.
- Cornejo, J. (s.f.). *ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD*. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopena/2015/10/12/analisis-del-principio-de-taxatividad>.
- Corte Nacional de Justicia . (2020). *Procedimiento Directo – Derecho a la Defensa y Plazos en el Procedimiento Directo*. Quito: No. 419-PCPJT-19 .
- Corte Nacional de Justicia. (2009). *Sentencia 002-08-CN*. Quito: Suplemento de Registro Oficial 602.
- Corte Nacional de Justicia. (2009). *Sentencia 002-08-CN*. Quito: Suplemento de Registro Oficial 602.
- Corte Nacional de Justicia. (2018). *Procedimiento directo en delitos contra la propiedad*. Quito: Resolución No. 10-2018.

- Cueva, L. (2014). *El Debido Proceso*. Quito: Cueva Carrión.
- Del Rosario, C. (2016). *Finalidad del Procedimiento Directo en la Nueva Legislación Ecuatoriana Coip En Babahoyo*. UNIANDES.
- El Comercio. (noviembre de 2017). *Judicatura afirma que procedimiento directo permite agilizar sentencias*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/judicatura-analisis-procedimientodirecto-sentencias-justicia.html>
- Escriche, J. (23 de Febrero de 2017). Obtenido de repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/.../TTUACS-2017-
- Espinoza, A. (2016). *ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LA LEY DEL PROCESO INMEDIATO POR DELITOS FLAGRANTES*. Obtenido de Centro de Estudios en Criminología: https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/inv_centros/2016/analisis_eficacia.pdf
- FGE. (enero de 2019). *¿QUÉ ES UN DELITO FLAGRANTE?* Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/FiscaliaInforma/fiscalia-informa-boletin238.pdf>
- García, J. (2013). *El Derecho Constitucional a la Tutela Efectiva en la Administración de Justicia*. Quito: Ronin.
- Garrido, S., & Reinoso, R. (2016). *Aplicabilidad de los principios de Economía y Celeridad Procesal en El COGEP*. Riobamba: Universidad de Chimborazo.
- Gutierrez, J. (2009). *El principio de celeridad procesal y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Gutierrez, J. (2009). *El principio de celeridad procesal y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez, J. E., & Durán Ocampo, A. R. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Universidad y Sociedad*, (1)(11), 314-323. doi:<http://rus.ucf.edu.cu/in>

- Ley Organica Reformatoria al COIP. (24 de Diciembre de 2019). *PRIMER SUPLEMENTO NO. 107 (Ecuador)*. Obtenido de <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/12339-suplemento-al-registro-oficial-no-107>
- Merino, W. (2014). *Derecho Penal, parte general Estudio aplicado al Código Orgánico Integral Penal*. Quito : Editorial Jurídica del Ecuador.
- Morales Medina, D. (2015). *El procedimiento directo y el derecho a la defensa de los procesados*. UTA.
- Ramirez, E. (Enero de 2010). *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Obtenido de <http://www.eumed.net/rev/cccss/07/eeb3.htm>
- Rodriguez, V. (1998). *El Debido Proceso Legal y La Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José: Corteidh.
- Rosas Yataco, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal (Vol. I)*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto s.r.l.
- Sentencia No. 108-15-SEP-CC. (2015). *Corte Constitucional del Ecuador*. Quito.
- Ulloa Clavijo, I. (2018). *La aplicación del debido proceso en el procedimiento directo y su influencia en la ciudad de Cuenca*. Universidad de Cuenca.
- Zabala, J. (2002). *El Debido Proceso Penal*. Guayaquil: Edino.
- Zamora Grant, J. (2013). *Alternativas democráticas para la justicia penal, Derecho Penal Constitución y Derechos*. Madrid: Editor Bosh.
- Zúñiga, M. (2017). *El derecho a la defensa en el procedimiento directo sustanciado en el código orgánico integral penal*. Ambato: PUCE.
- Zurita, A. (2014). *El Patrimonio Familiar obligatorio su extinción y la Celeridad Procesal*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

ANEXOS





AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

CÓDIGO: F - DB - 30
VERSION: 01
FECHA: 2021-04-15
Página 1 de 1

Leiner Geanella Bejarano Paz portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º **0928938901**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO FRENTE AL PRINCIPIO DE CELERIDAD”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **28 de Abril de 2021**

F: 

Leiner Geanella Bejarano Paz

C.I. 0928938901

